

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de la 1 y 55 minutos de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

12 de la noche del 12 de Noviembre de 1884.—El Cónsul Español en París telegrafía que desde las doce de ayer á igual hora del día de hoy, han ocurrido en aquella Capital 182 invasiones de cólera y 51 defunciones habiéndose presentado además siete casos en los arrabales.

El Vicecónsul en Tolon participa que hoy han ocurrido en aquella ciudad dos defunciones de cólera.

El Cónsul en Saint-Nazaire avisa que en las últimas 24 horas han ocurrido en Nantes tres defunciones, quedando 39 enfermos en tratamiento.

El Cónsul en Orán comunica haberse registrado cuatro defunciones de la misma enfermedad colérica.

12 de la noche del 13 de Noviembre de 1884.—El Cónsul en París telegrafía que en las últimas 24 horas han ocurrido en dicha Ciudad 202 invasiones con 75 defunciones. En los arrabales siete casos. En Nantes, siete defunciones en los arrabales. En Orán cuatro defunciones.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 14 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Habiéndose cometido algunos errores de copia en la circular de esta Direccion, publicada en la Gaceta de ayer, á continuacion se reproduce con las debidas rectificaciones.

CIRCULAR.

Dispuesto por Real orden de esta fecha el restablecimiento riguroso en la frontera y en nuestros puertos de las precauciones establecidas por las leyes sanitarias, y á fin de que los propósitos del Gobierno sean exacta y enérgicamente secundados por V. S. en todo el territorio de su mando, segun se ordena en dicha Real disposicion, este centro directivo ha tenido por conveniente resolver:

1.º Serán sometidos á cuarentena de rigor de diez dias en los lazaretos de la frontera con Francia todos los viajeros procedentes de dicha nacion por las vías terrestres, expurgando, ventilando y fumigándose convenientemente los equipajes de los mismos.

Queda prohibida la fumigacion de los pasajeros, que estarán tan sólo obligados á las prácticas higiénicas de aseo, conforme con lo que para los lazaretos marítimos dispone la regla 5.ª de la Real orden de 18 de Setiembre de 1879 (Gaceta del 20).

2.º Igualmente se sujetarán á riguroso expurgo, ventilado y fumigacion las siguientes mercancías contumaces: ropas de uso, pieles, plumas, pelos, lana, algodón, lino, cáñamo y papel, procedentes de fábricas, con la debida preparacion para la industria y comercio, cuyas mercancías no serán detenidas más que el tiempo estrictamente preciso para su saneamiento.

3.º Queda prohibido en absoluto la entrada por la referida frontera de los cueros al pelo y de empaque, trapos y demás mercancías determinadas en el párrafo anterior, que no reúnan la circunstancia de haber sido prepara-

dos por la fabricacion de primeras materias para las respectivas industrias.

4.º Las procedencias marítimas de puertos infestados franceses se someterán á diez dias de cuarentena de rigor en lazareto sucio, y á siete en la misma clase de lazaretos las de los demás puertos de Francia considerados comprometidos, con aplicacion á unas y á otras del cap. 9.º de la ley de Sanidad.

5.º Serán sometidos á tres dias de observacion, conforme al artículo 36 de la ley de Sanidad, los buques procedentes de cualquier punto del extranjero, cuyos cuarentena ó régimen sanitario hayan sido menores que los señalados por dicha ley.

6.º No se admitirán en los lazaretos, tanto marítimos como terrestres, sustancias animales ó vegetales en putrefaccion; cuando se hallaren en estas condiciones, serán destruidas por el fuego.

7.º La correspondencia oficial y de particulares será admitida desde luego previa la ventilacion y la fumigacion en forma conveniente.

8.º Se recuerda el exacto cumplimiento de la circular de esta Direccion de 24 de Junio último y disposiciones que en la misma se citan sobre las instrucciones que han de observar los Gobernadores y Autoridades locales, como asimismo los particulares, en estas circunstancias; cuyas disposiciones se hallan publicadas en Gaceta del 25 de dicho mes; como igualmente se encarece á las Autoridades gubernativas la más rigurosa observancia de la orden de este centro de 6 de Julio anterior, inserta en la Gaceta del 7.

Lo que comunico á V. S. interesándole la más severa observancia de cuanto se prescribe en esta circular en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1884.—El Director

general interino, Alberto Bosch. Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Y en vista de lo expuesto en la anterior circular, este Gobierno recomienda á V. las Reales órdenes y disposiciones que se encuentran insertas en el Boletín oficial de 27 de Junio último número 78, como asimismo la circular que les dirigió el 2 de Setiembre, á las cuales deberán dar exacto cumplimiento, poniendo inmediatamente en conocimiento de este Gobierno cualquier caso de enfermedad sospechosa que se presente en ese término municipal, con las aclaraciones que indica la referida circular del 2 de Setiembre, como asimismo dará parte diario á este Gobierno del estado de salubridad de esos habitantes, como se venia haciendo anteriormente.

Lo que participo á V. para su más exacto cumplimiento.

Segovia 12 de Noviembre de 1874.

El Gobernador.

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SANIDAD.

Extracto de las sesiones celebradas por la Junta provincial de Sanidad, desde el día 27 de Junio último, hasta la fecha.

Día 27 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador, se abrió la sesion, habiendo asistido suficiente número de vocales. El Sr. Presidente manifestó que los motivos que habían dado lugar á la citacion de la Junta, eran por efecto de la Circular que le había dirigido el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad de 24 del actual, inserta en la Gaceta del 25, por la cual se daba cuenta de la aparicion del Cólera morbo asiático en Tolon (Francia) colocando en inminente peligro la salud pública en la Nacion por la proximidad al punto infestado y fáciles medios de comunicacion con el mismo.

Acto seguido dispuso el Sr. Gobernador se diese lectura á la referida Circular y disposiciones que á la misma se unen, dictadas con objeto de prevenir el desarrollo de una epidemia, y evitar sus efectos en caso de su aparicion, acordando por unanimidad que por el Sr. Gobernador se disponga la insercion en el primer número del *Boletín Oficial*, de la referida Circular, y demás disposiciones para que los Alcaldes tengan conocimiento y puedan dar cuenta á la Junta local de Sanidad del estado sanitario de sus respectivos pueblos, como asimismo adoptar cuantas medidas higiénicas crean necesarias para evitar la introduccion de la terrible enfermedad.

Seguidamente se acordó que por el Secretario de la Junta, se buscasen en el archivo del Gobierno todos los documentos y libros de actas referentes á las medidas que se adoptaron en la epidemia de los años 1855, 56 y 65; y por último que cada ocho dias se reúna la Junta para tratar de este particular, caso de no ser necesario celebrar sesiones con más frecuencia, levantándose la sesion por el Sr. Gobernador, que firma conmigo el Secretario de que certifico. — José de la Guardia, — Adriano Pineda, Secretario.

Sesion del dia 4 de Julio de 1884.

Presidencia Sr. Gobernador. — Con suficiente número de vocales se abrió la sesion y por unanimidad se acordó para la capital:

1.º Prohibir los depositos de basuras en las casas, y los estercoleros en las huertas de las inmediaciones.

2.º Que por el Arquitecto municipal se estudiase la forma más conveniente de impedir la mezcla del aire que sale por los absorvederos de las alcantarillas de aguas inmundas, con el de las de las calles.

3.º Que por el referido Arquitecto se proponga un sistema de ventilacion para las tenerias y calles donde estén situadas, para conseguir la purificacion del aire.

4.º Que por los Profesores veterinarios se giren visitas á los establos de vaquerias, cabrerias y establecimientos de burras de leche para asegurarse del buen estado de las reses y condiciones higiénicas de los locales, prohibiendo el establecimiento de nuevas casas de vacas y burras de leche en el casco de la poblacion.

5.º Encauzar y limpiar los rios y arroyos que crucen por la ciudad dándoles el declive conveniente, para que puedan ser arrastradas con rapidez las aguas fecales que viertan en ellos.

6.º Que las tejeras modifiquen la salida de humos de sus hornos, haciendo una cubierta terminada en una que los conduzca á una elevacion conveniente.

7.º Girar visitas á los barrios donde exista demasiada densidad de vecindario, así como las casas de huéspedes, posadas y en general á toda habitacion en la cual resida mayor número de personas de las racionalmente tolerables.

8.º Incomunicar el aire viciado de las alcantarillas y escusados con las habitaciones, haciendo que se coloquen sifones ó inhodoros en todos los escusados de las casas.

9.º Prohibir la limpieza y preparacion de tripas en el matadero, facilitándose por el Ayuntamiento á los tripicalleros y mondongueros local ventilado cerca del rio donde puedan efectuar las operaciones propias de su industria.

10.º Que se establezca una esmerada vigilancia sobre las filtraciones de aguas, tanto potables como inmundas

á fin de evitar su estancamiento en sótanos y patios y el encharcamiento en las plazas y calles por medio de rasantes que faciliten la entrada en las alcantarillas.

11. Vigilar para que haya una estremada limpieza en los locales y sótanos de las tiendas donde se espendan artículos de primera necesidad, especialmente en aquellos que puedan sufrir una pronta descomposicion.

12. Prohibir en absoluto la cria de cerdos y de toda clase de animales domésticos dentro del casco de la poblacion.

13. No consentir dentro de poblado las industrias consideradas como insalubres.

14. Vigilar la frecuente limpieza de los pozos ó locales destinados á las aguas fecales, y que esta se verifique á las altas horas de la noche.

15. Limpieza semanal por medio de abundantes corrientes de agua en las alcantarillas de la poblacion.

16. Señalar un sitio especial en los rios de la poblacion para el lavado de las ropas procedentes de Hospitales, Cuarteles, Asilos, etc.

Seguidamente se acordó dar traslado al Sr. Alcalde de la Capital de las anteriores reglas á fin de que sean puestas en práctica, encargándole hiciese observar sin pretexto alguno las prevenciones higiénicas de que trata la Circular de la Direccion general de Sanidad, inserta en el *Boletín* número 78, y en particular de las reglas 12 y 13, encargándole muy especialmente que cuide haya una vigilancia continua para que el vecindario no eluda las disposiciones que se adopten.

Por el vocal Sr. Baeza se propuso y acordó por unanimidad, formar una comision que estudiase y redactase una Cartilla higiénica para que las clases menos acomodadas pudiesen estar al corriente en caso de invasion de la enfermedad, de los sintomas que se presentan al ser atacados y de los medicamentos que han de usar en los primeros momentos, las cuales se repartirán en caso de invasion, siendo nombrados el Subdelegado de Medicina D. Mariano Ruiz, y los vocales Sr. Baeza y Martin Barrios.

Se dispuso dirigir Circular á todos los Alcaldes, ordenándoles bajo su más estrecha responsabilidad reunan las Juntas Locales de Sanidad, y que además de observar las medidas que aparecen en la Circular inserta en el *Boletín* núm. 78, se observen las precauciones higiénicas que á continuacion se detallan:

1.º Que en los pueblos donde se dediquen á la industria del cáñamo, lino, esparto, etc., se cuide de la limpieza y desecacion de las charcas, balsas, pantanos y demás que haya al efecto, y una vez que por desgracia se presentara la epidemia cólerica, se llenen de agua pura con objeto de disminuir los efluvios insalubres del cieno ó fango que haya en su fondo.

2.º Que durante la epidemia no se permita curar el cáñamo, lino ni esparto en las balsas destinadas al efecto.

3.º Que se cuide de la limpieza de los arroyos que corran por el interior de las poblaciones, dando curso libre á las aguas, impidiendo se arrojen en ellos, materias que puedan impedir su salida.

4.º Que continuamente se hallen limpias de inmundicias, las plazas y mercados, no tolerando bajo ningún concepto, depositos de estiércol en los corrales de las casas ni en ningún sitio de las poblaciones, obligando á los vecinos á que viertan estos en el punto

que fuere de poblado, designe la Junta local de Sanidad.

5.º Que se prohíba la limpieza y preparacion de tripas en el matadero, designando sitio ventilado para ello cerca del rio, donde puedan efectuar con limpieza aquellas operaciones.

6.º Que se prohíba en absoluto la cria de cerdos y demás animales domésticos dentro de las poblaciones, como asimismo todas las industrias consideradas como insalubres.

7.º Que por los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, se designe sitio apropiado en el rio, para el lavado de ropas de los cólericos en caso de invasion.

Y por último, que sin excusa remitan á este Gobierno copia de las actas de sesiones que celebren las Juntas locales de Sanidad, como asimismo exigir de los médicos parte semanal de las enfermenadas que asistan, el cual trasladarán á este Gobierno, debiendo dar cuenta detallada de cualquiera que se presente sospechosa, sin esperar á hacerlo del parte semanal; levantándose la sesion por el Sr. Gobernador, que firma conmigo, de que certifico. — José de la Guardia. — Adriano Pineda, Secretario.

Sesion del dia 11 de Julio de 1884.

Bajo la presidencia del Sr. D. Ildefonso Moreno, por indisposicion del Sr. Gobernador, y con suficiente número de vocales, se abrió la sesion.

Despues de leidos los telegramas del Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, y partes de los Alcaldes referentes á las disposiciones adoptadas por las Juntas locales de Sanidad, manifestó el vocal D. Mariano Ruiz, que en la sesion próxima se presentaria redactada la Cartilla higiénica para que la Junta, si lo juzgaba conveniente, prestase su aprobacion, y un modelo para que una vez impreso se reparta á los Médicos y puedan dar el parte diario con prontitud y esmero.

Oido por la Junta, se trató de los gastos que habria de producir la impresion de dichos estados, como así mismo las cartillas; acordándose que en atencion á que la Junta no tiene asignada cantidad alguna para ellos, se interesase á la Diputacion provincial el abono de los gastos que pudieran ocasionarse; quedando encargado de ponerlo en su conocimiento en la próxima sesion extraordinaria, que vá á celebrar la Diputacion provincial, el Diputado D. Ildefonso Moreno.

A propuesta del vocal Sr. Baeza se acordó pasar una comunicacion al Alcalde de Balisa para que se limpie la única fuente de agua potable que existe en aquel pueblo.

Al propio tiempo se acordó dirigir una circular á los Alcaldes de los pueblos conminándolos con la multa que marca la Ley, para que sin excusa remitan copia de las actas de sesiones celebradas por las Juntas locales de Sanidad, como asimismo que inmediatamente y previo informe de los médicos titulares, manifiesten el estado de los Cementerios, distancia de estos al pueblo, condiciones higiénicas que reúnen los mismos, y si estos pueden ser causa en algunos por su proximidad, á que pueda alterarse la salud pública; con lo cual se dió por terminado el acto, levantando la sesion el Señor Presidente que firma conmigo el Secretario, de que certifico. — Ildefonso Moreno Velasco. — Adriano Pineda, Secretario.

Sesion del dia 18 de Julio de 1884.

Bajo la presidencia de D. Ildefonso Moreno, por indisposicion del Sr. Go-

bernador, y con suficiente número de vocales se abrió la sesion.

Dada cuenta de los oficios remitidos por los Alcaldes respecto al estado en que se encuentran los Cementerios, como tambien de las actas de sesiones celebradas por las Juntas locales de Sanidad, y en vista del poco número de aquellos que habian cumplimentado el servicio apesar de conminarles con la multa de que trata el art. 184 de la Ley municipal, se acordó por unanimidad que por el Sr. Gobernador se impusiera á todos los Alcaldes que no habian cumplimentado cuanto se acordó en la sesion anterior la de 17 pesetas, 50 céntimos.

Igualmente se acordó dirigir atenta comunicacion al Sr. Alcalde de la Capital para que lo haga al Sr. Delegado de Hacienda, haciéndole ver la necesidad de que disponga que en las oficinas de su cargo, ó sea la casa que ocupan, se proceda á la limpieza de los patios par ser un foco de infeccion, el cual se evitará disponiendo la construccion de escusadss, y que igualmente se dirija al Ilmo. Sr. Obispo y á los que estén en idénticas circunstancias con objeto de que se cubran las corrientes de los Hospitales, Hospicio y Matadero, con objetos de quitar focos de infeccion.

Por el vocal D. Mariano Ruiz individuo de la Comision encargada de la redaccion de la Cartilla higiénica, se dió lectura de la misma, la que fué aprobada sin discusion, debiendo quedar en el Negociado de Sanidad, hasta que se haga necesaria su impresion.

Y por ultimo, se acordó oficiar al Sr. Alcalde de la Capital, para que solicite de quien corresponda los edificios titulados Cuadras de San Juan, Maestranza y Santo Tomás, á fin de habilitarlos para hospitales de cólericos; y se levantó la sesion por el Sr. Presidente, que firma conmigo el Secretario, de que certifico. — Ildefonso Moreno Velasco. — Adriano Pineda, Secretario.

Nota adicional. Fue acordado que por el vocal Sr. Moreno se gestionara cerca de la Comision provincial y por cuenta de los fondos provinciales la Cartilla higiénica titulada "Consejos á las familias ó prevenciones contra el Cólera", que yo el Secretario certifico. — Ildefonso Moreno Velasco. — Adriano Pineda, Secretario.

Sesion del dia 28 de Julio de 1884.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con suficiente número de vocales, se abrió la sesion y despues de dar cuenta de dos comunicaciones recibidas de la Comision provincial, la una referente á que se imprima la Cartilla higiénica y haga la tirada correspondiente en la Imprenta provincial, y la otra relativa á cooperar según se lo permita su presupuesto para la adquisicion de ropas y demás auxilios necesarios en el desgraciado caso de invasion de la epidemia, se acordó manifestar en cuanto á la primera, que el número de cartillas que se creia necesario para distribuir entre los pueblos de la provincia, era el de 20000; y en cuanto á la segunda, dar las gracias á la Comision provincial en nombre de la Junta.

Seguidamente y con objeto de que sean examinadas por la Junta, se acordó pasar atenta comunicacion al señor Alcalde de la capital, para que se sirva remitir testimonio de todas las actas de sesiones que haya celebrado la Junta local de Sanidad.

Asimismo se dispuso oficiar al Alcalde de Alrados para que tome medidas sanitarias limpiando la fuente y haciendo las reformas necesarias en el Campo Santo, y que gestione la construccion de un cementerio por no reu-

nir el actual condiciones higiénicas, habilitando interinamente para enterrar la Ermita de San Benito. Y en cuanto á los demás pueblos en que el Cementerio no reúne condiciones higiénicas, que inmediatamente adopten las medidas necesarias interin presupestan, y diponer lo que por necesidad han de hacer respecto á la variacion y saneamiento de los mismos: levantándose la sesion por el Sr. Presidente, que firma conmigo el Secretario, de que certifico. — José de la Guardia. — Juan Antonio Enamorado, Secretario.

Sesion del dia 5 de Agosto de 1884.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con suficiente número de vocales, se abrió la sesion, y dada lectura del informe de la Comision nombrada para reconocer las condiciones higiénicas y de salubridad que reúne la carcel pública de esta capital, y hecha la declaratoria del mismo, por D. Roman Baeza como individuo de la Comision, se acordó pasar atenta comunicacion al Sr. Alcalde, acompañando copia del referido informe, á fin de que se sirva manifestar con toda urgencia cuanto le parezca conveniente para mejorar la salubridad de dicho edificio. Al propio tiempo se le manifestó la necesidad de que averigüe y manifieste á quién pertenece la cañería de aguas sucias á donde afluyen las del Hospicio provincial, y ordene que se reforme y cubra la misma.

Seguidamente se dió lectura de los partes facultativos remitidos por el Alcalde de Carbonero el Mayor en los que acusa una defuncion á consecuencia del cólico vilioso de carácter sospechoso, existiendo además otro en vias de curacion, y se acordó por unanimidad dirigir una comunicacion al Alcalde de dicho pueblo, ordenándole que redoble la vigilancia para que se cumplan sin pretesto alguno cuantas medidas crea necesarias en bien de la salud pública, y que se proceda desde luego á quemar las ropas del que falleciere y se tenga el caso como sospechoso, fumigando las habitaciones, y dando parte diario á esta Junta, si continuaran presentándose casos sospechosos; y ordenar al facultativo titular que sin pérdida de tiempo dé explicaciones bien extensas de los dos casos de cólicos viliosos, y en particular del que califica de sospechoso, como tambien de los que en lo sucesivo puedan ocurrir: levantándose la sesion por el Señor Presidente que firma conmigo el Secretario, de que certifico. — José de la Guardia. — Juan Antonio Enamorado, Secretario.

Sesion del dia 12 de Agosto de 1884.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y con suficiente número de vocales, se abrió la sesion manifestando el Sr. Presidente que debía ponerse una enérgica circular ordenando á los pueblos donde el cementerio no reúne condiciones higiénicas, consignen en los presupuestos cantidad suficiente para construir uno nuevo en condiciones y sitio apropiado para evitar así los males que pueden sobrevenir con los existentes, acordándose así por unanimidad. Seguidamente se dispuso dirigir atenta comunicacion al Ilustrísimo Sr. Obispo con el fin de que dé las órdenes necesarias y preste su asentimiento para que una Comision que se nombrará al efecto, pase al pueblo de Madrona con objeto de designar sitio conveniente para cementerio provisional hasta que pueda hacerse definitivo, rogándole al mismo tiempo se sirva dar autorizacion para habilitar el terreno inmediato á la Ermita de San Benito en Adrados para el mismo fin.

Tambien se acordó dirigir comunicacion al Sr. Alcalde de la Capital para que se sirva ordenar se reconozcan por personas pèritas los sitios del arroyo Clamores donde puedan lavarse las ropas sucias de la poblacion y barrios inmediatos con menos peligro de la salud pública.

Del mismo modo se acordó ordenar al Alcalde de Madrona que para verificar las inhumaciones, se abran las zanjas de metro y medio de profundidad, y se eche sobre los cadáveres una capa de cal de cincuenta centímetros de espesor.

Tambien se dispuso por unanimidad prevenir al Alcalde de Bernardos que redoble la vigilancia en cuanto á las medidas sanitarias y evite los motivos que puedan causar las enfermedades contagiosas, tanto por los alimentos, como por las horas de trabajo, etc., y al médico titular que concrete los síntomas de las enfermedades que califique sospechosas, y usen de los desinfectantes, avisando de todo con urgencia si se repitieran casos como los que dice en su último parte sanitario.

Y por último, exigir á los Alcaldes de los pueblos que no han cumplido lo que en diferentes circulares se les tiene ordenado, la multa de cien pesetas por su marcada desobediencia á las órdenes de la Superioridad; levantándose la sesion por el Sr. Presidente que firma conmigo el Secretario, de que certifico: José de la Guardia. — Juan Antonio Enamorado. — Secretario.

Sesion del dia 19 de Agosto de 1884.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con suficiente número de vocales se abrió la sesion.

Por un Sr. vocal se manifestó que debía reformarse el acuerdo de la sesion anterior por el que solicita del Sr. Obispo autorizacion para que pase una Comision al pueblo de Madrona para designar sitio para cementerio provisional, por ser esto de la exclusiva competencia de las Juntas locales de Sanidad.

El Sr. Presidente manifestó que el motivo de la reunion de la Junta era para dar cuenta de un telegrama que habia recibido del Director general de Sanidad, denunciando el hecho de que el médico de Aldea del Rey habia dirigido carta á una persona digna de crédito en aquella Corte, en la que dice haber asistido á tres enfermos que presentaban sintomas pronunciadamente coleriformes, sin que este Gobierno tuviera conocimiento del hecho, esperando manifestase algun señor de la junta si tenia conocimiento del caso interin contestaba el Alcalde á la urgente comunicacion que con dicho objeto se le habia dirigido. El vocal señor Moreno manifestó, que en la mañana de este dia, habia tenido noticia de que en el referido pueblo habia habido dos ó tres enfermos atacados de cólicos sin importancia alguna y de enfermedades propias de la estacion.

Seguidamente se dió lectura del oficio que el Sr. Obispo habia dirigido al Sr. Gobernador el 17 del actual, participando que habia dictado las órdenes oportunas para que el Sr. Cura de Narros permita sean trasladadas al depósito de cadáveres las dos cajas que para la conduccion de estos se encuentran en el templo parroquial. Igualmente se dió lectura de otro oficio de dicho Sr. Obispo fecha 14, manifestando habia pasado á informe de los Párrocos de Madrona y Adrados el referente á la habilitacion de un cementerio provisional en los mismos, y la Junta en su vista acordó que respecto á la autorizacion solicitada para la

cesion de la capilla de San Benito en Adrados, se espere para su resolucion el informe ofrecido del Cura párroco de aquel pueblo; pero que respecto al pueblo de Madrona se dirija un oficio á aquel Alcalde y Junta de Sanidad para que manifieste si la ermita que existe á las afueras del pueblo y al lado de la carretera de Segovia tiene terrenos anejos de que se puedan disponer y estas condiciones higiénicas para construir un cementerio, dentro del cual ha de quedar la referida ermita con objeto de que sirva de capilla, y en caso contrario que señale sitio apropiado para el objeto que se indica, todo con asistencia del médico titular que deberá informar de las condiciones higiénicas del terreno que se señale, siendo este á la distancia de quinientos á seiscientos metros de la poblacion.

En vista de las comunicaciones de los Alcaldes de San Pedro de Gaillos, Carbonero el Mayor, Pinarejos y Sauquillo, relativos al mal estado de los cementerios respectivos, solicitando autorizacion para construir uno nuevo, se acordó manifestarles que en término de cuatro dias, informen y manifiesten el sitio que tienen elegido al efecto.

Asimismo se dispuso dirigir oficio á los Alcaldes de Zamarramala y Ontoria para que prohiban el sacrificio de reses fuera del matadero, como lo vienen verificando en el ventorro titulado de San Pedro Abanto y el de Ontoria, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Y por último á propuesta del vocal D. Hilario Sacristan se acordó dirigir atenta comunicacion al Excmo Sr. Gobernador militar de esta Plaza á fin de que disponga la recomposicion de los escusados del cuartel de San Agustin por hallarse rotas las cañerías: y se levantó la sesion por el Sr. Presidente, que firma conmigo el Secretario de que certifico. — José de la Guardia. — Adriano Pineda, Secretario.

Sesion del dia 3 de Setiembre de 1884.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con suficiente número de vocales, se abrió la sesion dando lectura á los telegramas recibidos del Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad, participando la presencia del cólera en la provincia de Alicante, y de otro del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dando cuenta que S. M. el Rey habia dispuesto suspender la expedicion á las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya y presentarse en Madrid para compartir los sentimientos de la Nacion.

Dada cuenta de los oficios que los Ayuntamientos habian dirigido en solicitud de autorizacion para construir cementerios, la Junta acordó que por el Sr. Gobernador se les preste el apoyo necesario para dicho objeto, á lo que dicho señor accedió gustoso, manifestando que estaba dispuesto á apoyar á los Ayuntamientos en todo lo que la ley le autorice y acceder á lo solicitado, debiendo tener presente lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1845.

Por el Delegado de veterinaria se propuso, y acordó prohibir en absoluto la venta de carne de cerdo, durante el mes actual, publicando al efecto una Circular en el Boletín Oficial, exigiendo á los Alcaldes que no lo consientan bajo su más estrecha responsabilidad.

Asimismo se dispuso remitir á las Autoridades locales para su reparto entre los vecinos la cartilla higiénica, y que se mande asimismo un ejemplar á cada Director de los periódicos que se publican en esta capital para su insercion.

A propuesta del Sr. Alcalde de la capital y Subdelegado de veterinaria, se

acordó dirigir una comunicacion á los Alcaldes de Zamarramala y Ontoria; al primero para que no tolere bajo ningun concepto el sacrificio de reses fuera del matadero; debiendo nombrar inmediatamente un Inspector de carnes, y al segundo que prohíba bajo su responsabilidad, el sacrificio de reses para la venta pública en dicho pueblo; debiendo verificarlo en el matadero de esta capital, donde será inspeccionada y sellada por el Inspector de carnes. Igualmente se acordó dirigir un oficio al Sr. Delegado de Hacienda, á fin de que se sirva manifestar si el establecimiento de embutidos y carnes, llamado San Pedro Avanto, en jurisdiccion de Zamarramala, abona las contribuciones por concepto de los artículos que vende.

Al propio tiempo se dispuso dirigir atenta comunicacion al Sr. Obispo, con objeto de que acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento que le reclamó para hospital de coléricos la Iglesia de Santo Tomás, como asimismo telegrafiar al Sr. Ministro de la Guerra con el mismo fin, respecto al edificio de la Maestranza y cuadras de San Juan; levantándose la sesion por el Sr. Presidente, que firma conmigo el Secretario, de que certifico. — José de la Guardia. — Juan Antonio Enamorado.

Sesion del dia 7 de Setiembre de 1884.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador D. José de la Guardia y con suficiente número de vocales se abrió la sesion, acordando que el sacrificio de reses para la venta pública tenga lugar en el matadero en los pueblos en que le haya, y en los que carezcan de él en el sitio más apropiado que puedan habilitar, entendiéndose que las que se sacrifican para particulares sean reconocidas por un veterinario.

En vista de un telegrama del Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion interesando la mayor vigilancia sobre las existencias é introduccion de trapos, huesos y demás ingredientes que se precisen para las fábricas de papel ú otras análogas, se acordó nombrar una comision compuesta de los Sres. D. Mariano de la Torre Agero, D. Luis Leonor, D. Ildefonso Moreno, D. Roman Baeza, D. Andrés Rodriguez y D. Ezequiel Gonzalez, á fin de que pasen á girar una visita á las fábricas mencionadas y propongan cuanto consideren conveniente para en su vista acordar las medidas sanitarias á que hubiere lugar, acordando asimismo se dirija una comunicacion al señor Alcalde de la Capital para que por los Dependientes de consumos se trate de averiguar la procedencia de los trapos, denunciando en el acto los procedentes de sitios infestados.

Asimismo se acordó oficiar á la Excmo. Diputacion provincial interesándola que durante las presentes circunstancias se manden los Boletines Oficiales á los Subdelegados de medicina, farmacia y veterinaria de la provincia, levantándose la sesion por el Sr. Presidente, que firma conmigo el Secretario, de que certifico: José de la Guardia. — Juan Antonio Enamorado, Secretario.

Sesion del dia 9 de Setiembre de 1884.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y con suficiente de vocales, se abrió la sesion.

El Sr. Alcalde de la Capital manifestó haberse girado por la Comision nombrada al efecto la visita á las fábricas de papel, sin que ofrezcan por hoy peligro alguno, acordando por unanimidad:

1.º Prohibir la introduccion de trapos en absoluto sin previa fumigacion

en el sitio denominado "Fábrica del Progreso".

2.º Colocar en las traperas de las fábricas vasijas con cloruro de cal á fin de que se sature la atmósfera de dichas traperas del desinfectante indicado y neutralice el mal olor de aquellos. En las tenerías, que sumerjan los cueros frescos ó secos en el agua de cal, alejando las tinas que tienen al efecto, situándolas en las márgenes del arroyo Clamores y quedando prohibido el uso de la canina por las emanaciones pútridas que exhala en gran abundancia con mucho peligro para la salud pública.

Por el Sr. Presidente se propuso y quedó acordado contestar al Sr. Ministro de la Guerra, manifestando haber recibido su telegrama relativo á la cesión del parque, pero que no diciendo nada de las cuadras de San Juan, se le pida dicha concesión por tener que hacer obras importantes.

También se acordó que por los Arquitectos provincial y municipal se reconociera y presupuestado el coste de la limpieza ó munda del arroyo Clamores dirigiendo al efecto comunicación al Sr. Alcalde.

Vista la denuncia relativa al sitio poco apropiado que se ha elegido para Cementerio en el pueblo de Madrona; se acordó nombrar una Comisión que pase á inspeccionar los hechos que se denuncian y proponga lo conveniente, siendole nombrados para la misma los Señores Arquitecto provincial, D. Ildefonso Moreno, D. Roman Baeza y Don Andrés Rodríguez, levantándose la sesión por el Sr. Presidente, que firma conmigo el Secretario, de que certifico. —José de la Guardia.—Juan Antonio Enamorado, Secretario.

Sesión del día 13 de Setiembre de 1884.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y con suficiente número de vocales se abrió la sesión, y dada cuenta de haberse presentado las Siervas de María á ofrecerse para la asistencia de los coléricos en caso de necesidad, se acordó por unanimidad aceptar la proposición, y dar las gracias á la Superiora.

Iniciada por el Sr. Presidente la cuestión sobre designación de locales que definitivamente se deben tener designados y preparados para hospitales y lazaretos, se acordó preparar para hospitales la Casa de Mixtos, Casa de Péndulo y Cuadras de San Juan; y para lazareto, la Sala de Plantillas del Parque, y de no poder ser esta, que se solicite la Plaza de Toros y los Cajones del Ayuntamiento, colocados dentro y fuera de la misma.

Asimismo se acordó pasar atenta comunicación al Sr. Obispo haciéndole ver la necesidad, durante las actuales circunstancias, de prohibir se lleven los cadáveres al descubierto, como asimismo que se detengan á las puertas de los templos, ni en parte alguna, debiendo ser conducidos al Cementerio por el sitio más solitario y corto. También se dispuso oficiar al Alcalde de Ontoria para que nombre un périto autorizado que reconozca las reses que se sacrifican en el pueblo.

A propuesta de D. Luis Leonor, se acordó sacar extracto de todas las actas de sesiones celebradas por la Junta, á fin de que se inserten en el *Boletín Oficial*.

Y por último oficiar al Sr. Alcalde de la Capital para que se redoble la vigilancia en los fieltos, para evitar la introducción de carnes, ú otras materias que puedan ser nocivas á la salud; levantándose la sesión por el Señor Presidente, que firma conmigo el Secretario de que certifico. —José de la Guardia.—Juan Antonio Enamorado, Secretario.

Sesión del día 17 de Setiembre de 1884.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia suficiente número de vocales, se abrió la sesión.

Después de dar cuenta de los telegramas recibidos del Ilmo. Señor Director general de Sanidad relativos á la salud pública, se acordó pasar atenta comunicación al Sr. Alcalde de la Capital, á fin de que por los agentes de su autoridad se prohiba terminantemente la introducción del trapo en la ciudad, tanto para las fábricas de papel, como para cualquiera otra industria. Al propio tiempo, que se sirva ordenar que en las tenerías se sumerjan los cueros frescos y secos en el agua de cal y que las tinas que tienen al efecto, las trasladen á las márgenes del arroyo Clamores. Y otra comunicación para que se averigüe de los industriales estereros las existencias de esteras y demás que tengan, como asimismo las partidas que próximamente esperen recibir y puntos de su procedencia, dando cuenta de todo á la Junta en la primera sesión, manifestándole la conveniencia de que se levante la canícula y que los Profesores de primera enseñanza abran los colegios por las tardes.

También se acordó pasar atenta oficio al Sr. Vice-presidente de la Comisión provincial, interesándole manifieste si la Excm. Diputación puede contribuir con alguna cantidad de la destinada á la epidemia colérica, para la construcción de un barracón que sirva para fumigaciones.

En vista de la denuncia del pueblo de Rapariegos referente al estado anti-higiénico del cementerio, se dispuso oficiar al Alcalde para que prohiba se hagan más enterramientos en el mismo, debiendo hacerse en la ermita que existe fuera de la población, hasta tanto que construyan uno nuevo con las condiciones higiénicas necesarias.

Y por último, pasar atenta comunicación al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, solicitando la concesión de los locales titulados casas de Mixtos y de Péndulo á fin de abilitarlos en unión de las cuadras de S. Juan para hospitales, en caso de invasión de la epidemia colérica; levantándose la sesión por el Sr. Presidente, que firma conmigo el Secretario, de que certifico. —José de la Guardia.—Juan Antonio Enamorado, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Pesetas. Cts.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
<i>Capítulo 1.º—Administración provincial.</i>	
1.º Personal de la Diputación provincial.....	1900
1.º Idem de la comisión de exámen de cuentas municipales.....	545'81
Material de la Diputación y contaduría de fondos provinciales.....	264'57
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	333'33
3.º Id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.....	31'24
4.º Id. del Arquitecto provincial y de su delineante.....	312'49
<i>Capítulo 2.º—Servicios generales.</i>	
2.º Gastos de bagajes.....	600
<i>Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>	
1.º Personal de las obras de conservación de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5800
Material para estas mismas obras.....	300
<i>Capítulo 5.º—Instrucción pública.</i>	
1.º Junta provincial del ramo.....	483'31
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	10000
3.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	700
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	400
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	187'50
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios.....	750
<i>Capítulo 6.º—Beneficencia.</i>	
1.º Estancias de dementes.....	1200
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Casa de exósitos.....	7000
<i>Capítulo 8.º—Imprevistos.</i>	
Unico. Para gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	500
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.	
<i>Capítulo 2.º—Carreteras.</i>	
2.º Construcción de carreteras que no forman parte en el plan general del Gobierno.....	25000
<i>Capítulo 4.º—Otros gastos.</i>	
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	20666'66
TOTAL.....	
76974'91	

Segovia 30 de Octubre de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, José María de Ochoa.

Sesión de 5 de Noviembre.—Aprobada.—El Presidente, Llovet.—Cáceres, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Dctor Don Clodomiro Mernéndano, Juez de instrucción de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Hago saber: Que por Don Arturo Mompin Bueno, vecino de esta villa, se ha presentado ante este Juzgado la correspondiente demanda solicitando se le declare con derecho electoral para Diputados á Cortes, por reunir las cualidades que establece la Ley, á la cual se dictó el siguiente

Auto. Por presentada esta demanda, con los documentos que se acompañan para justificar los extremos del artículo veintiseis de la Ley electoral vigente, se admite la misma y publíquese la pretension por edictos que se fijarán en el sitio público de esta villa y *Boletín Oficial* de la provincia por término de veinte dias, pasados los que con reclamación ó sin ella des cuenta.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, de que yo el Secretario de Gobierno certifico.—Clodomiro Mernéndano.—Ante mí, Estéban Rey y Roldan.

Y para conocimiento del público y á los efectos del artículo veintiseis de la Ley electoral vigente, se hace notorio por medio del presente.

Dado en Santa Maria de Nieva á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Clodomiro Mernéndano.—El Secretario de Gobierno, Estéban Rey y Roldan.

En el día 9 del corriente mes ha desaparecido del pueblo de Valsain una yegua de la propiedad de Paulino Perez Polo, sin que apesar de haber hecho todas las diligencias en su busca, no se ha podido adquirir noticias de la misma.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva avisar á dicho sugeto, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, pelo negro, alzada siete cuartas, una estrella en la frente, con marco de una C en una nalga, herrada de las cuatro extremidades.

CASAJOANA Y ROCA.

Alameda, Segovia.

Se compran lanas y trigos á precios corrientes.

VENTA.

Se venden varias fincas en esta provincia, consistentes en tierras de labor, sitas en los términos municipales que á continuación se expresan, y cuyo valor segun los actuales arriendos es el siguiente:

Fuentemizarra, 58 fanegas de trigo.—Valdevarnés, 7 id. id.—Campo de San Pedro, 42 id.—Cilleruelo de San Mamés, 76.—Alconadilla, 251.—Alconada, 70 id.—San Miguel de Bernuy, 175 id.—Fresno de Cantespino, 8 id.—Sacramenia, 58 fanegas de trigo y 58 id. de cebada.—Total, 747 fanegas de trigo y 58 id. de cebada.

Se admiten proposiciones para la compra total hasta el 30 de Noviembre, en casa de Don Francisco Lopez Serrano, Aranda de Duero.

IMPRENTA PROVINCIAL.

- 5 -
PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.													
Cuellar.	16,22	9,91	10,36	"	00,51	00,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva.	17,86	9,16	10,53	"	00,64	00,60	1,08	0,52	1,24	1,09	1,09	2,71	0,02	0,02
Riaza.	15,31	8,56	10,36	"	01,74	00,60	1,00	0,23	0,77	1,71	0,00	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda.	14,41	9,01	9,91	"	00,40	00,53	0,80	0,32	0,62	1,00	1,25	1,50	0,00	0,04
Segovia.	17,17	9,15	10,30	"	00,63	00,65	1,11	0,67	1,11	1,51	1,51	2,17	0,02	0,06
TOTALES.	80,97	45,79	51,46	"	3,92	3,04	4,99	2,03	4,74	5,31	5,10	9,40	0,12	0,20
Precio medio general en la provincia.	16,19	9,15	10,29	"	0,78	0,60	0,99	0,40	0,94	1,32	1,27	1,88	0,03	0,04

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	17	86	Sta. M. ^a de Nieva.
	Idem mínimo.	14	41	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	9	91	Cuellar.
	Idem mínimo.	8	56	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 10 de Mayo de 1884.—V.º B.º: El Gobernador interino, Herrera—El Jefe de la Sección de Fomento, Cipriano García Elgueta.

(Modelo que se cita en la Circular publicada en el número anterior.)

AÑO ECONÓMICO DE 1884-85.

PROVINCIA DE _____

DISTRITO MUNICIPAL DE _____

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento, de las pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de _____ señalada por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el año económico de 1884-85 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA	HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Rústica.				
Urbana.				
Pecuaría.				
Colonia.				
TOTAL.				

RIQUEZA

	Pesetas.	Cts.
Contribución para el Tesoro al por 100, segun el referido señalamiento hecho por la Administración.		
Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.		
Por		
TOTAL.		
Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio sobre el mismo recargo.		
TOTAL GENERAL.		

Contribución para el Tesoro al por 100, segun el referido señalamiento hecho por la Administración.

Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Por

TOTAL.

Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio sobre el mismo recargo.

TOTAL GENERAL.

